

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Auditoría Administrativa
Unidad de Auditorías Especiales

Informe Final
Ministerio de Defensa Nacional,
Ministerio de Obras Públicas y
Ejército de Chile



Fecha : 26 de enero de 2011
N° Informe : 250/2010



INFORME FINAL N°250 DE 2010,
RELATIVO A LA COMPRA DEL PUENTE
MECANO QUE REEMPLAZARÁ AL
PUENTE BÍO-BÍO VIEJO EN LA CIUDAD
DE CONCEPCIÓN.

SANTIAGO, 26 ENE. 2011

Con motivo de una denuncia por presuntas irregularidades en que habría incurrido el Ministerio de Defensa Nacional, al realizar la compra del puente mecano que reemplazará transitoriamente al tradicionalmente conocido como Puente Viejo, en la ciudad de Concepción, esta Contraloría General, en uso de sus facultades procedió a iniciar una investigación respecto de los hechos denunciados, de cuyos resultados da cuenta este informe.

I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

Se hace presente, en lo principal, que debido a que el terremoto del 27 de febrero de 2010 destruyó el llamado Puente Viejo que unía la ciudad de Concepción con la comuna de San Pedro de la Paz, a comienzos del mes de abril, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) requirió a la empresa Mabey Bridge Limited la elaboración de un presupuesto por un puente mecano de 1,4 kilómetros de largo, para ser ubicado en el río Biobío.

Ante dicho requerimiento, con fecha 16 de abril de 2010, la empresa indicada, remitió al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región del Biobío (SEREMI), un presupuesto por un monto de US\$ 16.984.500, valor que incluía la instalación del puente, la cual estima en US\$ 3.000.000.

El denunciante agrega que, en forma posterior, le fue informado verbalmente que la decisión de compra no correspondería al MOP sino que al Ministerio de Defensa Nacional, por lo cual éste procedió a informar a dicha Cartera de Estado acerca del presupuesto que habían presentado al MOP, y requirió una reunión con el Subsecretario para las Fuerzas Armadas para presentar la oferta; no obstante, dicha solicitud no habría sido contestada.

En estas circunstancias, indica el denunciante que, con fecha 7 de mayo de 2010, la prensa nacional anunció la

AL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
DON ANDRÉS ALLAMAND ZAVALA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

compra del referido puente por parte del Estado de Chile, en forma directa, a la compañía estadounidense, Acrow Corporation of America, por la suma de US \$16.000.000, y afirmó, respecto de la compra, que "se gestó muy en reserva en los Estados Unidos, casi un mes después del desastre". Sin embargo, indica que la empresa no instalaría el puente, sino que sería armado por ingenieros del MOP y por personal del Ejército de Chile.

En este sentido, el denunciante indica, que al momento de solicitársele el presupuesto, aparentemente la decisión de compra ya había sido adoptada por parte del Ministerio de Defensa Nacional, pagando a la empresa adjudicada, en definitiva, US\$ 2.000.000 más que la oferta que realizó el denunciante, aún cuando la autoridad se encontraba en conocimiento de este presupuesto.

En razón de lo anterior, con fecha 13 de mayo de 2010, el denunciante ingresó una solicitud de información a los Ministerios de Defensa Nacional y de Obras Públicas, al amparo de lo dispuesto en la ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública, requiriendo, entre otros, que se le informase acerca de la existencia de un contrato de compraventa, o de otro tipo, por medio del cual se hubiese materializado la adquisición de un puente mecánico para ser instalado en el río Bíobío, incluyendo los correspondientes actos administrativos, los estudios técnicos que avalasen el precio de la operación y la decisión de optar por la propuesta de Acrow, así como también, respecto de la fecha en que se requirió la oferta a esa compañía.

Sobre el particular, expresa el denunciante que el requerimiento que ingresó al Ministerio de Defensa Nacional fue derivado en una primera instancia al Consejo Superior de Defensa Nacional (CONSUDENA), siendo remitido por dicho Consejo al Estado Mayor General del Ejército, el cual finalmente lo devolvió al Ministerio.

Agregó, que el Ministerio de Defensa Nacional, con fecha 11 de junio de 2010, negó la solicitud de información, argumentando que a causa del terremoto del 27 de febrero pasado se realizaron adquisiciones bajo la ley N° 13.196, conocida como Ley Reservada del Cobre, las que tienen el carácter de secretas, por lo que no era posible acceder a esa información, ya que, según indicó dicha Cartera, su publicidad, comunicación y conocimiento podían afectar las necesidades de la defensa nacional.

Lo anterior, a juicio del peticionario es irregular, por cuanto, en un primer momento, el Ministerio de Defensa Nacional señaló no tener los antecedentes del puente por no haber participado en la compra y derivó el requerimiento al CONSUDENA, y finalmente sostuvo que sí tenía la información y la calificó como secreta. En este sentido, añadió que ese Ministerio ha invocado en forma inadecuada a la Ley Reservada del Cobre en la compra del puente.

Atendida la negativa en la entrega de la información por parte del Ministerio de Defensa Nacional, el denunciante interpuso ante el Consejo para la Transparencia, el día 29 de junio de 2010, un recurso de amparo por denegación de acceso a la información pública.

En consideración a lo expuesto, se solicita un pronunciamiento de este Organismo y que se dejen sin efecto los actos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

administrativos que corresponden a la señalada compra. Ante ello, esta Entidad Superior de Control dio inicio a una auditoría especial, conforme a las facultades que le confieren la ley N°10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, y el Título V del decreto ley N°1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

II. METODOLOGÍA

El trabajo se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

En virtud de lo anterior, se realizaron visitas a terreno, entrevistas, indagaciones, toma de declaraciones y recopilación de antecedentes, entre otras actividades, necesarias para la elaboración del presente informe.

El resultado del examen realizado fue expuesto por esta Contraloría General en el Preinforme de Observaciones N° 250 de 2010, a cada uno de los Servicios involucrados, esto es, Ejército de Chile, Ministerio de Defensa Nacional, SEREMI de Obras Públicas de la región del Biobío y Ministerio de Obras Públicas, siendo respondido por esas Reparticiones mediante los oficios CJE CAF (R) N° 7210/5205/CGR, de 22 de diciembre de 2010, MDN.GBTE.AS.JUR.(R) N° 10500/4241/C.G.R., de 23 de diciembre de 2010, Ord. SRM. OO.PP.BIOBÍO N° 779, de 30 de diciembre de 2010 y Ord. N° 15, de 4 de enero de 2011, respectivamente. Cabe señalar, que las aludidas respuestas y argumentos han sido considerados para la emisión del presente informe final.

III. OTROS ANTECEDENTES

Producto de una solicitud de información dirigida al Ministerio de Obras Públicas, la Subsecretaría de esa Cartera de Estado remitió mediante oficio Ord. N° 2.281, de 24 de agosto del 2010, un informe emitido por el SEREMI de Obras Públicas de la región del Biobío, en el cual esa Secretaría Regional Ministerial indicó que la participación de dicho Ministerio, en el referido proceso, consistió en constatar las necesidades de conectividad en la zona afectada por el terremoto, de acuerdo a los conocimientos técnicos que posee esa repartición, en razón de las funciones que le son encomendadas en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, de esa Cartera de Estado, y en manifestar su opinión sobre si las características del puente Acrow satisfacían o no las urgencias surgidas en el sector.

Agregó, que el Ministerio de Obras Públicas no contrató el suministro del puente mecano, por cuanto no se encontraba dentro de su presupuesto ni de sus planes, por lo que una vez ocurrido el terremoto sus esfuerzos fueron puestos en efectuar los estudios necesarios para restablecer la conectividad mediante la reparación o la reconstrucción de la infraestructura permanente del sector, lo que les tomará un plazo aproximado de dos años.

En cuanto a haber solicitado un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

presupuesto a la empresa Mabey Bridge Limited, manifestó que aquello se realizó con el propósito de contar con mayores antecedentes que se agregasen al presupuesto de la empresa Acrow, con el que contaba el Ministerio de Defensa Nacional.

Respecto de haber realizado una evaluación de los presupuestos, expresó que esa SEREMI evaluó y analizó ambos presupuestos, siendo remitido el análisis de las cotizaciones al Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio N° 265, de 24 de mayo de 2010. ✓

Por su parte, consultado el Ministerio de Defensa Nacional, en lo principal, informó, mediante oficio MDN. GABINETE (R) N° 6800/2640, de 25 de agosto de 2010, que no es efectivo lo que ha señalado el denunciante, respecto de que la adquisición del puente fue efectuada directamente por esa Cartera de Estado, sino que fue adquirido por el Ejército de Chile previa evaluación y aprobación del Consejo Superior de Defensa Nacional (CONSUDENA, en adelante), proviniendo los recursos que lo financian de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, ajustándose con ello a la normativa vigente, para su uso como insumo logístico de sus brigadas motorizadas y vehículos necesarios para su operación normal.

Agregó, que el Reglamento Complementario de la ley N° 7.144 que creó al CONSUDENA, dispone en el numeral 2 del artículo 29, la factibilidad de efectuar una adquisición por trato directo, cuando la inversión o adquisición se trate de casos urgentes o imprevistos relacionados con los bienes por adquirir, calificados mediante resolución fundada por el Comandante en Jefe y por el CONSUDENA, siendo las actas secretas y las actuaciones y documentación también secretas o reservadas.

En la especie, ese Ministerio justificó la urgencia, en la necesidad imperiosa para la seguridad del país de restablecer la conectividad sobre el río Biobío en Concepción, para lo cual, previo acuerdo con el MOP, el Ejército de Chile facilitaría el uso transitorio de dicho puente mientras se construye una solución definitiva.

IV. ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se lograron determinar los hechos que se exponen en el presente preinforme.

IV.1. Sobre la procedencia de la adquisición del puente con fondos provenientes de la ley N° 13.196.

Como cuestión previa, cumple señalar, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del decreto ley N° 1.530, de 1976, que fijó el texto definitivo de la ley N° 13.196, modificada por la ley N° 18.445, el 10% del ingreso en moneda extranjera determinado por la venta al exterior de la producción de cobre, incluidos sus subproductos, de la Corporación Nacional del Cobre (CODELCO) y el 10% del valor de los aportes en cobre al exterior que efectúe dicha Corporación, deben ser depositados por el Banco Central de Chile en moneda dólar de los Estados Unidos de América, en la Tesorería General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

República, con el objeto de que el CONSUDENA cumpla con las finalidades de la ley N° 7.144 que lo creó. *

Enseguida, es preciso tener en cuenta, que la ley N° 7.144 especialmente en sus artículos 1° y 2°, le encomiendan al referido cuerpo colegiado la función de "asesorar" al gobierno en el estudio y resolución de los problemas que se refieren a la Defensa Nacional, teniendo asignada, entre otras, la labor de estudiar y establecer las necesidades atinentes a ella, para los fines de las adquisiciones e inversiones que sean necesarias para satisfacerlas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 52.433, de 2002).

Por su parte, el artículo 3° de la citada ley N° 7.144 autoriza al Presidente de la República para contratar las adquisiciones, construcciones, reparaciones o fabricación de elementos destinados a la Defensa Nacional, incluyendo cuarteles, fortificaciones, aeródromos, maestranzas, establecimientos militares, navales o de aviación, campos de ejercicio, depósitos subterráneos de combustibles, armamentos, municiones y habitaciones para el personal militar, industrias siderúrgicas, electrosiderúrgicas y de altos hornos, astilleros, puertos artificiales, diques, varaderos, maquinarias y herramientas, y para tomar todas las medidas tendientes a la seguridad de ellas, de acuerdo con los planes y proposiciones del CONSUDENA, como también, para contratar empréstitos, créditos, anticipos bancarios, internos o externos, en moneda nacional o extranjera, que se estime conveniente para el pago de dichas adquisiciones, construcciones, reparaciones y fabricaciones o para llevar a efecto las medidas indicadas.

A su vez, el artículo 56 del decreto N° 124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el Reglamento Complementario de la ley N° 7.144, previene que los fondos de que dispone el Consejo para los fines de dicha ley, tienen por objeto la adquisición y mantención de los materiales y elementos que conforman el potencial bélico nacional.

En dicho contexto normativo, mediante Acta N° 48, de 27 de abril de 2010, los integrantes del CONSUDENA acordaron aprobar el financiamiento para adquirir, entre otros bienes, el citado puente, con cargo a recursos de la ley N° 13.196, conforme a la evaluación final del proyecto "Conectividad", contenida en la resolución MDN. SSDEF.(S) N°10055/22 C.J.E., de fecha 26 de abril del mismo año, en la que se indica que la adquisición de dicho bien tiene por objeto recuperar la capacidad de apoyo, con medios técnicos especializados, de la "movilidad" de sus unidades de armas combinadas, correspondientes a las Divisiones del Ejército que en dicho documento se indican.

Posteriormente, con fecha 3 de mayo de 2010, mediante decreto supremo exento N° 9 "C-E", suscrito por el entonces Ministro de Defensa Nacional Jaime Ravinet de La Fuente y por el Ministro de Hacienda Felipe Larrain Bascuñan, se autorizó al Comandante en Jefe del Ejército a invertir y pagar, durante el año 2010, la suma de US\$ 16.612.240, con el objeto de financiar la adquisición del puente modular lanzable, incluidos los gastos CIF Talcahuano - Chile, y desaduanamiento, con cargo a los señalados recursos.

Cabe señalar, que conforme a lo previsto en el artículo 1, III, N° 21 del decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro de Defensa Nacional se encontraba facultado para firmar "Por Orden del Presidente de la República", autorizaciones para inversión de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

recursos y adquisición de material para las Fuerzas Armadas, conforme a las proposiciones del Consejo Superior de la Defensa Nacional, como aconteció en la especie.

A su vez, mediante resolución de comando CJE. EMGE DLE IV CPAE (S) N°4182/82/82, de fecha 28 de mayo de 2010, el Comandante en Jefe del Ejército aprueba lo propuesto por el Comité Permanente de Adquisiciones del Ejército en el sentido de autorizar al Comando de Apoyo a la Fuerza "la adquisición de un puente modular Acrow/700XS TSR3, considerando la urgencia que ha planteado el Gobierno", y el punto 3 de dicha resolución, autorizó el trato directo para dicha compra, adjuntando la resolución fundada correspondiente, a la luz de lo previsto en el numeral 2, del artículo 29, de la referida ley N° 7.144 que así lo faculta. ✓

Asimismo, cabe hacer presente, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3°, letra f), de la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, quedan excluidos de la aplicación de dicho cuerpo legal los contratos celebrados en virtud de las leyes N°s 7.144 y 13.196, y sus modificaciones.

Ahora bien, corresponde señalar, que el Ministerio de Defensa Nacional confirma en su oficio reservado N° 6800/2640, que este puente mecano fue adquirido por el Ejército de Chile para su uso, como insumo logístico de sus brigadas motorizadas y vehículos necesarios para su operación normal, previa evaluación del proyecto de inversión respectivo y la aprobación posterior del mismo por el CONSUDENA, proviniendo los recursos que la financian de la ley N° 13.196.

Es así como la referida Secretaría de Estado, en su oficio antes mencionado, justifica la compra del puente mecano por la necesidad imperiosa para la seguridad del país de restablecer la conectividad sobre el río Bío-Bío en Concepción, para lo cual, previo acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas, el Ejército facilitará el uso transitorio de dicho viaducto mientras se construye una solución definitiva.

En consecuencia, conforme a lo señalado, corresponde indicar, que la compra del puente mecano efectuada por el Ejército de Chile, para reemplazar transitoriamente el puente sobre el río Bío-Bío, conocido como Puente Viejo, en la ciudad de Concepción, pudo financiarse con fondos provenientes de la ley N° 13.196, Ley Reservada del Cobre, en la medida que, según los antecedentes tenidos a la vista, se cumplió con los requisitos y procedimientos formales establecidos en dicho cuerpo legal.

IV.2. Sobre la elección del puente mecano modelo Acrow.

Conforme a lo señalado por el Ministro de Obras Públicas, mediante oficio Ord. N° 15, de 2011 por el que da respuesta a oficio CGR N°73.969, de 10 de diciembre de 2010, indica que hacia fines de marzo de 2010, fecha en que regía el estado de excepción constitucional de catástrofe, surgió un ofrecimiento del Ejército de Chile de colaborar ante la emergencia aportando un puente mecano que estaba en proceso de adquirir para sus necesidades, y solicitó la evaluación del Ministerio de Obras Públicas en cuanto a si el puente Acrow que tenía contemplado, serviría para tales efectos, haciendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

hincapié en que el Ejército y los órganos competentes habían estado negociando desde fines de marzo con Acrow. En este contexto el Ministro de Obras Públicas da cuenta que el Seremi de la VIII Región "realizó diversas gestiones de evaluación, entre otras las de recibir un presupuesto de otro proveedor distinto de aquél del Ejército".

De los antecedentes recopilados se puede constatar que con fecha 6 de abril de 2010, la empresa Acrow Corporation of America presentó una oferta dirigida a don Carlos Guzmán Jara, SEREMI de Obras Públicas de la región del BíoBío, con el fin de suministrar el citado puente mecano.

La oferta presentada detalló dos tipos de puentes, con dos configuraciones de luces, como sigue:

ACROW

Modelo	TSR3
Carga viva uniforme	HS25 + 10%
Longitud Total	1.524 m
Plazo hasta puesta en servicio	4 meses
Configuración de la luz	Luces de 30,48 m
Precio	US\$ 17.016.250
Precio por metro lineal	US\$ 11.165,52

Modelo	DS
Carga viva uniforme	HS25 + 10%
Longitud Total	1.524 m
Plazo hasta puesta en servicio	4 meses
Configuración de la luz	Luces de 15,24 m
Precio	US\$ 14.066.650
Precio por metro lineal	US\$ 9.230,08

En este contexto, dicho SEREMI realizó diversas gestiones, entre otras, la de solicitar un presupuesto de otro proveedor, para analizar si se adecuaba de mejor manera a los requerimientos del MOP. Lo señala el Ministro y los demás antecedentes recopilados en la investigación.

En efecto, se requirió una valorización a la empresa Mabey Bridges Limited, la cual fue remitida a ese SEREMI, con fecha 16 de abril de 2010, contemplando el suministro y la instalación de un puente de panel tipo Mabey Compact 200, para la localidad de Concepción. La oferta detalló lo siguiente:

MABEY BRIDGES

Modelo	Compact 200
Carga viva uniforme	HS25 + 10%
Longitud Total	1.407 m
Tiempo total de construcción, instalación y puesta en servicio	6 meses
Configuración de la luz	34 tramos de 40.206 m + 1 tramo de 39.624 m
Precio	US\$ 16.984.500



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Luego, mediante correo electrónico remitido el día domingo 18 de abril de 2010, don Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Obras Públicas, informó a don Jaime Ravinet de la Fuente, entonces Ministro de Defensa Nacional, que "además de la cotización de Acrow, nos llegó otra cotización de la empresa Mabey. Ambas cotizaciones te las incluyo, para que ustedes tomen la decisión, ya que ambas soluciones son técnicamente útiles para nosotros".

Indicó, además, que las principales diferencias entre estas ofertas eran las siguientes:

EMPRESA	VALOR DE LA OFERTA US\$	LONGITUD DE TRAMOS	LONGITUD TOTAL	US\$/ML	N° CEPAS	OBSERVACIÓN
ACROW	17.016.250	30 m	1.524 m	11.166	46 con 2 pilotes por cepa	NO considera la instalación, contempla que el CMT lo hace y si considera supervisión
MABEY	16.984.500	40 m	1.407 m	12.071	34 con 3 pilotes por cepa	Se considera instalado

Según las indagaciones realizadas, al día siguiente, 19 de abril de 2010, el SEREMI de Obras Públicas de la región de Biobío le señaló al Ministro de esa misma Cartera de Estado, mediante correo electrónico, que "Me llamó Carlos Nazar de Acrow, informando que el Ministerio Defensa decidió hacer compra con ellos. En las próximas 48 horas, recibirán orden de compra." Indicó además, que don Mario Fernández Rodríguez, Director Nacional de Vialidad, "por motivos técnicos es de la idea que el puente sea de 40 metros de luz y eso deja fuera a Acrow". ✓

Enseguida, el día 20 de abril de 2010, el Ministro de Obras Públicas remitió un nuevo correo electrónico al Ministro de Defensa Nacional, en el cual le indicó que "complementando mi mail del domingo pasado, en relación a la compra por parte del Ministerio de Defensa de un puente mecano de 1.400 metros de longitud que se instalará en el río Biobío, es necesario establecer que el proveedor cumpla con las siguientes condiciones:

1. El fabricante del puente mecano debe considerar que tiene un plazo de 4 meses para suministrar e instalar la superestructura del puente;
2. El valor de la superestructura del puente mecano debe considerar fabricación, suministro e instalación;
3. Se contempla que la construcción de estribos y cepas permitirán la instalación de la superestructura a contar de 2 meses más, para lo cual, el puente mecano debe comenzar su instalación a más tardar en 2 meses y debe estar instalado y terminado en el mes 6 (4 meses para el suministro e instalación por parte del proveedor);
4. Estas consideraciones deben quedar claramente señaladas en el contrato de compra y con definiciones específicas de procedimientos en caso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

incumplimientos, de modo de disminuir al máximo el riesgo de atraso en la entrega del puente y con ello no poder cumplir con el compromiso público que tenemos de tener operativo este puente mecano antes del fin de este año.

Por otra parte, es necesario que el Ministerio de Defensa defina a la brevedad el proveedor seleccionado, y nos informe esto, para poder fijar las especificaciones técnicas del hincado de pilotes y construcción de las cepas, y así hacer llamado a licitación por la infraestructura del puente."

Pues bien, atendido que la oferta de Acrow no cumplía con el requerimiento técnico de contar con luces de 40 m, el SEREMI de Obras Públicas de la región del BíoBío requirió a esta empresa un nuevo presupuesto, de fecha 22 de abril de 2010, el cual fue remitido por el MOP, ese mismo día, al Ministerio de Defensa Nacional.

La nueva oferta de Acrow señaló lo siguiente:

ACROW	
Modelo	TSR3
Carga viva uniforme	HS25 + 10%
Longitud Total	1.465,94 m
Plazo hasta puesta en servicio	4 meses
Configuración de la luz	37 tramos de 39,62m
Precio	US\$ 16.317.000
Precio por metro lineal	US\$ 11.130,74

Como es posible evidenciar, la nueva oferta de Acrow aumentó las luces (largos) de los tramos de 30m a 39,62m, disminuyó el largo del puente de 1.524m a 1.465,94m y rebajó el monto de la oferta presentada anteriormente de US\$ 17.016.250 a US\$ 16.317.000. Asimismo, indicó que el ensamblaje y el montaje serían de cargo del Ejército de Chile y no por parte de Acrow Corporation.

Consta que esta cotización fue remitida por el SEREMI al Comandante de Apoyo a la Fuerza del Ejército, General de Brigada Antonio Cordero Kehr, el mismo día 22 de abril, mediante correo electrónico, indicándole que "adjunto cotización de puente Acrow que cumple con las condiciones solicitadas. Además adjunto archivo con consultas formuladas para especificar características del puente, y no tenemos respuesta aún en lo concerniente a instalación del puente mecano".

Posteriormente, con fecha 26 de abril de 2010, el citado SEREMI remitió un nuevo correo electrónico al General Cordero, en el que le indicó que "Finalmente tenemos resuelto el tema del puente mecano con Acrow, cumpliendo todos los requerimientos para las exigencias planteadas", y añadió que "quedo atento al desarrollo de la compra con instalación y fechas".

De los antecedentes que obran en poder del Ejército de Chile, fue posible evidenciar que el mismo día en que el SEREMI indicó



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

al General Cordero que el puente Acrow cumplía con todos los requerimientos, el Teniente Coronel Manuel Concha Rojas, perteneciente a la Dirección de Proyectos e Investigación del Ejército de Chile (DIPRIDE) y jefe del referido proyecto, denominado "Conectividad", recomendó la adquisición del puente ofertado por Acrow, esto es, puentes de retaguardia con una longitud total equivalente a 1.465,94 metros en configuración TSR3.

Ese mismo día, el 26 de abril, en que el Ejército recomendó la adquisición del puente ofertado por Acrow, don Oscar Izurieta Ferrer, Ministro Subrogante de Defensa Nacional, aprobó, mediante resolución MDN.SSDEF.(S) N°10055/22 C.J.E., la evaluación del Proyecto "Conectividad" presentado por el Ejército de Chile, la cual indicó que el monto total era el siguiente:

CONCEPTO	MONTO US \$
Inversión Inicial	16.317.000
Gastos Portuarios	295.240
TOTAL	16.612.240

Luego, al día siguiente, 27 de abril de 2010, se emitió el Acta N° 48, en la cual los integrantes del CONSUDENA acordaron aprobar el financiamiento para adquirir el citado puente, con cargo a recursos de la ley N° 13.196.

Posteriormente, con fecha 3 de mayo de 2010, mediante decreto N° 9 "C-E", del Ministerio de Defensa Nacional, se autorizó al Comandante en Jefe del Ejército a invertir y pagar, durante el año 2010, la suma de US\$ 16.612.240, con el objeto de financiar la adquisición del puente modular lanzable, incluidos los gastos CIF Talcahuano - Chile, y desaduanamiento, con cargo a los recursos de la ley N° 13.196.

Luego, mediante correo electrónico remitido el día 14 de mayo, el SEREMI de Obras Públicas confirmó tanto al General Antonio Cordero como al Coronel Guillermo Carrasco, pertenecientes al Comando de Apoyo a la Fuerza del Ejército (CAF), que el puente mecano Acrow TSR3 de 1465,94 metros cumplía con las condiciones solicitadas y especificadas para ser instalado en el río Biobío.

Posteriormente, con fecha 24 de mayo de 2010, el SEREMI de Obras Públicas envió al General Antonio Cordero el oficio Ord. SRM N° 265, en el cual le indicó que luego de efectuados los estudios técnicos, económicos y de plazo, esa Secretaría Regional Ministerial estimaba necesario que para restablecer temporalmente la conectividad de la zona, en el sector donde se construirá el futuro Puente Chacabuco, proceder con la instalación de un puente mecano Acrow TSR3 de 1.465,94 metros de longitud, y solicitó el suministro e instalación de este puente sobre las cepas que construirían.

Cabe señalar, que el citado oficio adjuntó una minuta, en la cual el SEREMI realizó una comparación de las dos alternativas presentadas para instalar el puente mecano en el río Biobío, la cual detalló lo



siguiente:

	MABEY BRIDGES	ACROW
Modelo	Compact 200	TSR3
Carga viva uniforme	HS25 + 10%	HS25 + 10%
Longitud Total	1.407 m	1.465,94 m
Plazo hasta puesta en servicio	6 meses	4 meses
Configuración de la luz	34 tramos de 40.206 m + 1 tramo de 39.624 m	37 tramos de 39,62m
Precio	US\$ 16.984.500	US\$ 16.317.000
Precio por metro lineal	US\$ 12.071,43	US\$ 11.130,74

La minuta concluyó que "considerando que ambas alternativas están diseñadas para la misma carga viva uniforme, basándose en el plazo desde la fabricación hasta la puesta en servicio, así como en el precio por metro lineal, resulta más conveniente la solución de Puente Mecano Acrow TSR3, al significar 2 meses menos en el plazo y un ahorro por metro lineal de US\$ 940,69".

Luego, mediante el Acta del Comité Permanente de Adquisiciones del Ejército (CPAE) N°3, de 27 de mayo de 2010, se aprobó, por votación unánime, lo propuesto en el sentido de autorizar al CAF la adquisición del referido puente Acrow, considerando la urgencia planteada por el Gobierno, determinándose, además, que se efectuara mediante trato directo.

Con fecha 28 de mayo de 2010, el Comandante en Jefe del Ejército, mediante oficio CJE.EMGE DEL IV CPAE (S) N°4182/82, resolvió dar cumplimiento a lo dispuesto por el CPAE, por lo que autorizó al CAF a adquirir el citado puente con el financiamiento señalado, mediante trato directo, indicando, además, que el CAF debía proponer un convenio con el MOP, con la finalidad de facilitar el puente en calidad de préstamo, para ser instalado en el río Biobío. Ese mismo día, el General Antonio Cordero resolvió dar cumplimiento a lo dispuesto y efectuar las gestiones de adquisición del puente.

Finalmente, con fecha 8 de junio del 2010, se materializó el contrato de compraventa entre el Fisco- Ejército de Chile y Acrow Corporation of America, que en su cláusula Tercera, literal b), expresa que "La responsabilidad del vendedor llega hasta la entrega de los bienes al embarcador en puerto de arribo".

De los hechos descritos precedentemente, y de los antecedentes recabados en la presente investigación, entre los cuales se cuentan diversos correos electrónicos que fueron proporcionados voluntariamente a esta Contraloría General por el SEREMI de Obras Públicas de la región del Biobío, es posible evidenciar lo que se expone a continuación:

IV.3. Sobre la participación del Ministerio de Defensa Nacional en el proceso y del Ministerio de Obras Públicas.

De acuerdo a los antecedentes analizados, con fecha 20 de abril de 2010, el General Cristian Le Dantec Gallardo, entonces



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Jefe del Estado Mayor Conjunto, conforme a lo dispuesto por el Ministro de Defensa Nacional, solicitó, al CONSUDENA elaborar un decreto supremo para adquirir un puente metálico de paneles TSR3, para ser desplegado en el río Biobío.

Sobre el particular, corresponde señalar, que la referida solicitud de elaborar el decreto supremo, fue emitida con anterioridad al 22 de abril de 2010, fecha en que la empresa Acrow presentó la cotización ajustada al requerimiento dispuesto por el Director Nacional de Vialidad, en orden a contar con luces de 40 metros y, asimismo, con antelación al 26 de abril de 2010, fecha en que el SEREMI de Obras Públicas indicó al Ejército de Chile que tenían resuelto el tema del puente mecano con Acrow" y, además, en forma previa al 27 de abril, fecha en que el CONSUDENA dispuso la compra, y al 24 de mayo de 2010, fecha en que el referido SEREMI remitió al Ejército la minuta comparativa de ambas ofertas, en la que indicó que basándose en el plazo y en el precio por metro lineal, la oferta de Acrow resultaba más conveniente, omitiéndose las consideraciones relativas a la instalación del puente y su costo.

En este sentido, cabe indicar, que en declaración formulada el día 2 de noviembre de 2010, don Walter Wilson Rojas, entonces Jefe de Departamento Nacional de Puentes de la Dirección de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas, sobre la citada denominación TSR3, señaló que el tipo de puente modelo TSR3, al que se hace referencia en la solicitud de elaboración del decreto supremo, corresponde a la denominación de la empresa Acrow y es un modelo tipo triple simple reforzado 3.

Agregó, que una licitación que realizó el MOP, en la cual se habían requerido puentes modelo Compact 200, produjo el reclamo de la empresa Acrow, ya que ese modelo corresponde a puentes de la empresa Mabey & Jhonson, por lo que se debió dejar sin efecto y generar un nuevo proceso con nuevas especificaciones, eliminando denominaciones de cada fabricante (respuesta a preguntas 7, 8, 9 y 10).

En relación a lo que señalara el Jefe de Departamento de Puentes del Ministerio de Obras Públicas, efectivamente la jurisprudencia de este Organismo Superior de Control, ha señalado que no resulta procedente invocar y promover la contratación de bienes y marcas específicas, ni aún en casos que sirvan de justificación al trato directo (dictámenes 33.637, de 2008, 60.603, de 2009, 23.263, de 2000, entre otros), máxime cuando los bienes objeto de la contratación son de condiciones similares.

Conforme a lo examinado, cabe sostener que en base a lo ordenado por el Ministerio de Defensa Nacional al Jefe del Estado Mayor Conjunto, éste requirió elaborar el decreto supremo para la compra específica de un puente de la empresa Acrow, antes de que se hubiere presentado la oferta de parte de esta empresa y previo a la evaluación comparativa de ésta respecto de la oferta de Mabey Bridge Limited.

En razón de lo expuesto, se solicitó al Ministerio de Defensa Nacional dar a conocer los motivos por los cuales procedió a disponer la elaboración de un decreto supremo para adquirir el puente Acrow, con anterioridad a la recomendación técnica efectuada por el SEREMI de Obras Públicas al Ejército de Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Asimismo, se le requirió informar las razones por las que el día 19 de abril de 2010, le habría indicado al representante legal de la empresa Acrow, Carlos Nazar, que esa Cartera de Estado había decidido hacer la compra a dicha empresa.

Sobre el particular, ese Ministerio de Defensa Nacional argumentó en su oficio respuesta, que a la fecha en la cual se solicitó la elaboración del mencionado decreto, esto es, el día 20 de abril de 2010, "ya habían indicaciones suficientes del Ministerio de Obras Públicas de que el puente Acrow cotizado para fines propios del Ejército, serviría para solucionar el problema de conectividad en la zona afectada por el terremoto del 27 de febrero de 2010".

Agregó que "en ese contexto de emergencia y dada la urgencia de restablecer la conectividad en la zona había que estar preparado con cierta antelación para activar el mecanismo que prevé la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, a fin de dar la debida celeridad a los procedimientos administrativos conducentes a perfeccionar la operación en forma legal".

Asimismo, indicó que "de ningún modo lo obrado por el Ministerio de Defensa Nacional puede reprochársele como irregular, ya que el perfeccionamiento de los actos administrativos tendientes a autorizar la inversión del puente mecano ocurrió después de la evaluación del proyecto, de acuerdo a la normativa aplicable al rubro y con posterioridad a la evaluación de todas las conveniencias efectuadas por organismos competentes en cuanto a la idoneidad del puente adquirido para los propósitos previstos".

Hizo presente, además, que no obstante haberse solicitado la confección del decreto en la fecha señalada, el análisis y la dictación del mismo se efectuó con posterioridad al informe de idoneidad emitido por el SEREMI de Obras Públicas de la región del Bío-Bío, de fecha 26 de abril de 2010, y al acuerdo del CONSUDENA de fecha 27 de abril de 2010.

Añadió, que la empresa reclamante, Mabey Bridge Limited, no presentó cotización alguna al Ejército de Chile, entidad que adquirió el puente Acrow, sino que presentó su oferta al Ministerio de Obras Públicas, en función de las propias necesidades de dicha repartición, Cartera de Estado que finalmente decidió no efectuar la adquisición del puente, en mérito de que éste sería entregado en comodato por parte del Ejército, por lo que sólo tendría que incurrir en costos de instalación en lugar de tener que efectuar adquisiciones en esta materia.

A su vez, en cuanto a informar acerca de las razones por las que el día 19 de abril de 2010, se le habría indicado al representante legal de la empresa Acrow, Carlos Nazar, que esa Cartera de Estado había decidido adquirir el puente a dicha empresa, ese Ministerio de Defensa Nacional no se pronunció.

Pues bien, de lo señalado por dicho Ministerio, se confirma que, si bien la emisión del decreto supremo se llevó a cabo en forma posterior a la opinión que remitió el SEREMI al Ejército de Chile, la decisión de compra del puente Acrow y los actos preparativos por parte del Ministerio de Defensa Nacional, ya habían sido adoptados, al menos, al 20 de abril de 2010.



No puede tampoco dejar de tenerse presente que conforme dan cuenta los antecedentes ya reseñados, que con indiferencia del lugar dónde y ante quién una empresa presentó una determinada cotización u oferta de venta, es lo cierto que un Ministro de Estado, por correo electrónico dirigido a otro Secretario Ministerial -de fecha 18 de abril de 2010-, hizo saber la existencia de una cotización debidamente comparada, producto de lo cual, con posterioridad, se hicieron adecuaciones y requerimientos adicionales para que una de las ofertas pudiese tener la aceptación técnica de la autoridad técnica competente, las que no se satisfacían inicialmente. Asimismo es menester consignar que este mismo Ministro de Obras Públicas por correo enviado al día subsiguiente -20 de abril de 2010- expresamente aludió a la necesaria consideración de la instalación del puente que debía adquirirse, en el marco de los acontecimientos producidos a consecuencia del sismo y que motivan la decisión. Estos antecedentes no fueron puestos a disposición del CONSUDENA en la Sesión de abril de 2010, que aprobó el financiamiento del proyecto.

IV.4. Sobre la participación del Ejército de Chile en el proceso.

Como ya se señalara, el día 22 de abril de 2010 el SEREMI de Obras Públicas, antes citado, envió al Comandante de Apoyo a la Fuerza del Ejército (CAF), General Antonio Cordero Kehr, la cotización del puente Acrow para luces de 40 metros, señalándole que la oferta cumplía con las condiciones técnicas solicitadas. En dicha oferta, la empresa Acrow indicó que el ensamblaje y el montaje serían de cargo del Ejército de Chile y no por Acrow Corporation.

Consultado el SEREMI sobre si informó al Ejército de Chile que el puente Acrow, cuya compra recomendó, consideraba la instalación por parte de esa Institución, manifestó que ello era efectivo y agregó haberlo indicado verbalmente al General Antonio Cordero.

Al respecto, de los correos electrónicos que obran en poder de este Organismo, consta que el Ejército de Chile realizó las correspondientes gestiones para adquirir el puente Acrow, estando en conocimiento de que la oferta de esta empresa indicaba que el puente no sería instalado por dicha empresa sino que por esa Institución.

En razón de lo anterior, este Organismo de Control requirió al Comandante el Jefe del Ejército de Chile, que informase acerca de las razones por las cuales accedió a contratar el suministro del puente Acrow, a sabiendas de que la oferta de esta empresa no consideraba la instalación, la que según se indica en dicho documento, se efectuaría por parte de esa Repartición.

En su oficio respuesta, el Comandante en Jefe del Ejército señaló que si bien la empresa Acrow consideró en su oferta de 22 de abril de 2010 la instalación del puente por parte del Ejército de Chile, ello fue descartado tempranamente.

En este sentido, indicó que ante una consulta que formuló el Jefe del Estado Mayor General del Ejército (JEMGE) al Jefe del Estado Mayor Conjunto (JEMC), el día 23 de abril de 2010, en orden a si se encontraba previsto que fuese el Ejército quien tuviese la responsabilidad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

puesta en servicio, ese Jefe del Estado Mayor Conjunto respondió, mediante Mensaje EMC, de 29 de abril de 2010, que "el Ejército tendrá la responsabilidad de la adquisición del puente mecano, conforme a los procedimientos dispuestos para estos efectos, proponiendo el proyecto correspondiente en los plazos reglamentarios". Añadió, que "será el MOP el organismo responsable de la puesta en servicio de este puente".

Señaló, además, que en sesión realizada el día 25 de mayo de 2010, el Comité Permanente de Adquisiciones del Ejército discutió acerca de la necesidad de aclarar el tema de la instalación del puente al no haber recursos contemplados para ello, añadiendo que la Subsecretaría de Obras Públicas, mediante carta de fecha 25 de mayo del mismo año, aclaró lo anterior en el sentido de que no se consideraba la instalación por parte del Ejército, indicando solamente que un puente mecano ACROW TSR3 cubriría los requerimientos en la zona afectada, por lo cual se acordó aprobar, exclusivamente, la adquisición del puente ACROW.

Agregó, que se resolvió que el Comando de Apoyo a la Fuerza propusiese un convenio con el MOP con la finalidad de facilitar el citado puente en calidad de préstamo, para ser instalado en el río Biobío y solucionar el problema de conectividad.

Indicó, además, que el contrato de compraventa de fecha 8 de junio de 2010, se limitó a la compra del puente y a la prestación de servicios de capacitación, asesoría y consultoría profesional, no refiriéndose en ninguna parte a la instalación del mismo.

Finalmente, en relación con este contrato de compraventa, hizo presente que los términos y condiciones se ajustan a lo dispuesto en las leyes N°s 13.196 y 7.144, las que imposibilitan otorgar a los fondos creados por dicha normativa una aplicación distinta a la que ella establece, relacionada con la adquisición y mantención de los materiales y elementos que conforman el potencial bélico de esa Institución.

Pues bien, sobre la materia, procede reiterar, primeramente, que de los antecedentes tenidos a la vista, consta que una vez que el General Cordero recibió el correo electrónico de parte del referido SEREMI de Obras Públicas, el día 26 de abril de 2010, en el que indicó que tenían resuelto el tema del puente mecano con Acrow, cumpliendo todos los requerimientos para las exigencias planteadas, el Ejército de Chile comenzó a gestionar la contratación de este puente.

En cuanto a las razones para haber contratado el puente Acrow, a sabiendas de que la oferta de esta empresa contemplaba la instalación por parte de esa Institución, cabe manifestar, que si bien en su oficio respuesta, el Ejército argumenta que esa Institución no contempló instalar el puente, no aporta antecedentes que permitan acreditar que hubiesen objetado la oferta de Acrow, debido a que esa cotización los involucraba directamente en la instalación, en circunstancias que ello generaba un alto costo adicional y la ley N° 13.196 no les otorga recursos para ello.

Respecto de lo señalado, en orden a que tempranamente el Ejército descartó realizar la instalación del puente, procede indicar que aquello no resulta efectivo, por cuanto dicha materia, tal como consta en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

la propia respuesta de esa Entidad, fue objeto de discusión en reuniones posteriores a la decisión de compra, como se evidencia en el Acta del Comité Permanente de Adquisiciones del Ejército N° 3/2010, de 27 de mayo de 2010, en la cual el Jefe del Estado Mayor General del Ejército consultó al CINGE si tenían capacidad para instalar el puente, ante lo cual, el General Antonio Cordero expresó que tendría que considerarse la asistencia de un técnico de la empresa norteamericana para su instalación.

Referente a que la Subsecretaría de Obras Públicas, mediante carta de fecha 25 de mayo de 2010, habría aclarado que el Ejército no considerase la instalación del puente, cabe indicar que aquello tampoco es efectivo, toda vez que en dicho documento no consta un pronunciamiento respecto de la instalación, y sólo se limitó a señalar que "Para efectos de cubrir la falencia de conectividad antes referida, hago presente para los fines que sean pertinentes, que la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, Región del Bío-Bío, ha informado a esta Subsecretaría de Estado que un puente mecano Acrow TSR3 de 1.465 metros de longitud cubriría los requerimientos actuales en la zona afectada".

Finalmente, en cuanto a que el contrato de compraventa de fecha 8 de junio de 2010, se limitó a la compra del puente y a la prestación de servicios de capacitación, asesoría y consultoría profesional, no refiriéndose en ninguna parte a su instalación, aquello tampoco es efectivo, por cuanto, dicho contrato de compraventa, pactado entre el Fisco-Ejército de Chile, el "comprador" y Acrow Corporation of America, el "vendedor", en el Anexo 3, que es parte integrante del contrato conforme a la cláusula primera del mismo, estableció que "todo el ensamblaje y montaje es por el comprador".

En razón de lo expuesto, no resultaba procedente que el Ejército de Chile suscribiese el día 8 de junio de 2010, un contrato con la empresa Acrow Corporation of America, en el que se estipulaba que el ensamblaje y montaje sería de su cargo, por cuanto, mediante el decreto N°9, de 3 de mayo de 2010, sólo se había autorizado a esa Entidad a invertir y pagar con el objeto de financiar la adquisición del puente, incluidos los gastos CIF Talcahuano - Chile y desaduanamiento, con cargo a los recursos de la ley N° 13.196, y no así su instalación.

Por otra parte, cabe agregar, que habiéndose requerido información al Ejército de Chile, respecto de los pagos efectuados a la empresa Acrow, el Coronel Guillermo Carrasco Weber perteneciente al Comando de Apoyo a la Fuerza, el día 17 de diciembre de 2010, hizo entrega a esta Contraloría General de una copia de un criptograma de fecha 1 de diciembre de ese mismo año, remitido por el Jefe de la Misión Militar de Chile en Estados Unidos al Comandante de Apoyo a la Fuerza, el cual indicó que la carta de crédito, que conforme a la cláusula cuarta del contrato corresponde al medio de pago, fue emitida el día 26 de julio de 2010.

Al respecto, es del caso señalar, que el plazo que indicó tanto Mabey como Acrow en sus ofertas empezaba a contar desde el recibo de la carta de crédito mutuamente acordada con el Ejército de Chile, la que, conforme al criptograma recién citado, fue emitida 84 días después de la emisión del decreto N°9 "C-E", de 3 de mayo de 2010, mediante el cual el CONSUDENA autorizó al Comandante en Jefe del Ejército a invertir y pagar, durante el año 2010, la suma de US\$ 16.612.240, con el objeto de financiar la



adquisición del puente modular lanzable, incluidos los gastos CIF Talcahuano - Chile, y desaduanamiento, con cargo a los recursos de la ley N° 13.196.

Lo anterior, no se condice con la importancia que otorgó el Ministerio de Obras Públicas, a través de la respectiva SEREMI, al plazo ofertado por las empresas, ya que tal como lo señaló el SEREMI de la región del Bío Bío "de las dos alternativas le dimos prioridad al plazo atendida la situación de emergencia".

V. SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y EL ANÁLISIS COMPARATIVO REALIZADO

Como fue señalado, el SEREMI de Obras Públicas de la Región del Bío Bío recomendó al Ejército de Chile la adquisición del puente ofertado por Acrow, describiendo en su minuta antecedentes de las cotizaciones de Mabey y Acrow.

Consultado al respecto, ese SEREMI expresó que si bien la oferta técnica entregada por las empresas era lo más importante, por cuanto, si no se cumplía con los requerimientos técnicos exigidos la oferta no servía, también era muy significativo el plazo ofertado, atendida la situación de emergencia y, luego, la oferta económica.

En ese sentido, indicó que tanto Acrow como Mabey cumplieron con los requerimientos técnicos, pero Mabey ofertó dos meses más de tiempo para poner el puente en uso desde cuando se emitiera la orden de compra. En cuanto al enfoque presupuestario manifestó que no era el único punto en análisis, ya que el Ministerio de Obras Públicas no era quien compraba.

Añadió que como Institución, lo que hicieron fue indicarle al Ejército de Chile el puente que servía y en ese sentido se señaló que el puente Acrow cumplía las condiciones que necesitaban. Expresó, además, que en ambos casos las ofertas eran iguales ya que el Ministerio de Obras Públicas no se involucraba con la instalación.

En cuanto a las razones por las cuales requirió únicamente a Acrow un nuevo presupuesto por no cumplir un requerimiento técnico como era el largo de las luces, y no solicitó a Mabey una nueva cotización estableciéndole como plazo máximo 4 meses para la puesta en servicio, ese SEREMI indicó que tuvo una conversación con la empresa Mabey junto al Director Regional de Vialidad, en la cual se le planteó que reevaluara su oferta, considerando que el plazo máximo desde la fabricación hasta la puesta en servicio debía ser de 4 meses, y que no considerara pasarelas laterales, quedando así ambas ofertas con las mismas condiciones de plazo y estructura. Sobre este aspecto, expresó que la empresa procedió a ratificar su oferta, eliminando las pasarelas y manifestó la imposibilidad de cumplir con el requerimiento de menor plazo.

Pues bien, como ya se señalara, el día 26 de abril de 2010, el citado SEREMI indicó al General Cordero que tenían resuelto el tema del puente mecano con Acrow, cumpliendo todos los requerimientos para las exigencias planteadas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

En forma posterior, esto es, el 24 de mayo de 2010, ese SEREMI, mediante el oficio ORD. SRM. N° 265, remitió un análisis comparativo entre los dos presupuestos, el cual elaboró junto a su Jefe de Gabinete, en el que detalló lo siguiente:

	MABEY BRIDGES	ACROW
Modelo	Compact 200	TSR3
Carga viva uniforme	HS25 + 10%	HS25 + 10%
Longitud Total	1.407 m	1.465,94 m
Plazo hasta puesta en servicio	6 meses	4 meses
Configuración de la luz	34 tramos de 40.206 m + 1 tramo de 39.624 m	37 tramos de 39,62m
Precio	US\$ 16.984.500	US\$ 16.317.000
Precio por metro lineal	US\$ 12.071,43	US\$ 11.130,74

En este análisis, ese SEREMI concluyó que considerando que ambas alternativas estaban diseñadas para la misma carga viva uniforme, basándose en el plazo desde la fabricación hasta la puesta en servicio, así como en el precio por metro lineal, resultaba más conveniente la solución de Puente Mecano Acrow TSR3, al significar 2 meses menos en el plazo y un ahorro por metro lineal de US\$ 940,69.

De lo anterior, queda en evidencia que en el análisis que realizó ese SEREMI, no consideró el costo ni el tiempo requerido para la instalación del puente, en circunstancias que Mabey ofertó partidas referidas a esta instalación y no así Acrow, empresa que, además, condicionó el plazo ofertado señalando: "Este plazo depende completamente de la disponibilidad de los trabajadores locales y el equipo necesario para armar el puente...". Ello, sin perjuicio de que de acuerdo a lo indicado en su oferta, ni el montaje ni el ensamblaje sería efectuado por Acrow Corporation, sino "a cargo del Ejército de Chile".

Requerido el SEREMI, en cuanto a informar y enviar el análisis técnico realizado, en el que se justificaba que resultaba más conveniente la oferta de Acrow, sólo remitió a esta Contraloría General el citado oficio Ord. N°265, de mayo de 2010, junto al somero análisis comparativo recién señalado y, esta vez, adjuntó una minuta adicional en la cual sí comparó íntegramente ambos presupuestos, incluyendo la instalación ofertada por Mabey, minuta que, en todo caso, fue realizada en forma posterior a su recomendación, esto es, en septiembre de 2010.

En razón de lo anterior, se requirió a ese SEREMI explicitar las razones por las que recomendó la adquisición del puente Acrow al Ejército de Chile, realizando un análisis en el que no consideró las variables de tiempo ni costo de instalación del puente.

En su oficio respuesta ese SEREMI argumentó que se trataba de dos procesos de cotización diferentes, uno el proceso de adquisición que estaba conduciendo el Ejército de Chile dentro de sus potestades, y otro la cotización que estaba realizando el Ministerio de Obras Públicas en función de sus necesidades. Añadió que hizo llegar al Ejército de Chile la cotización presentada por la empresa Mabey, para su conocimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Manifestó, además, que desde el punto de vista del MOP, en el peor de los casos tendría que resolver entre adquirir un puente directamente o bien aceptar la contribución del Ejército, absorbiendo sólo el costo de instalación.

Pues bien, tanto de los antecedentes como de las argumentaciones esgrimidas, se confirma que ese SEREMI no realizó una comparación integral, incluyendo la totalidad de las variables presentes en ambas cotizaciones, en forma previa a recomendar al Ejército de Chile la contratación del puente Acrow.

En este contexto, aún cuando ese Ministerio de Obras Públicas no se involucrase con la instalación, debió evaluar su costo, tal como lo realizó en forma posterior a la recomendación que efectuó, lo cual consta en la minuta denominada "Comparación Presupuestos Adquisición, Montaje e Instalación Puentes Mecano Acrow-Mabey", de septiembre de 2010. ✓

Al respecto, es del caso considerar, que según lo establecen los artículos 2° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes y las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

A su vez, de acuerdo con los artículos 52 y 53 de la Ley de Bases citada, las autoridades de la Administración del Estado y los funcionarios deben dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función a su cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, interés general que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, expresándose en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

En este sentido, el SEREMI de Obras Públicas, al no haber considerado la variable costo de instalación del puente en la evaluación que realizó en forma previa a recomendar el puente Acrow al Ejército, afectó el principio de eficiencia y eficacia de la gestión pública.

Asimismo, al señalar ese SEREMI que no importaba a ese Ministerio de Obras Públicas quien instalase el puente, no veló por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, toda vez que si la instalación era ejecutada por el Ejército de Chile involucraba fondos públicos adicionales, a diferencia de si hubiese sido ejecutada por la empresa Mabey.



VI. SOBRE LA INSTALACIÓN DEL PUENTE ACROW

Como fue expuesto, luego de las gestiones del Ministerio de Defensa del mes de abril de 2010 y de la recomendación efectuada por el SEREMI de Obras Públicas de la región del Biobío del mes de mayo de dicho año, el Ejército de Chile contrató a Acrow para que suministrase el puente mecano, empresa que indicó en su oferta que la instalación sería realizada por esa Institución.

Sobre la materia, efectuadas las indagaciones pertinentes, fue posible constatar que, en la actualidad, el puente Acrow no será instalado por el Ejército de Chile, como lo señalara la oferta de Acrow, sino que por el Ministerio de Obras Públicas, por cuanto el Ejército, posteriormente, manifestó que no cuenta con financiamiento institucional para traslado, acopio, montaje ni instalación del puente.

Requerido el SEREMI sobre la estimación que ha realizado el Ministerio de Obras Públicas en las labores de instalación del puente Acrow, hizo entrega a este Organismo de Control de la ya referida minuta emitida en septiembre de 2010, en la cual valorizó las partidas concernientes a la instalación en más de \$ 2.000.000.000 (dos mil millones de pesos) y, en este sentido, comparó las ofertas de Mabey y Acrow.

En forma previa a la comparación de los dos presupuestos, y atendido que ambas cotizaciones contemplaron longitudes distintas del puente, ese SEREMI procedió a calcular un nuevo valor para el presupuesto de Mabey, considerando como largo definitivo el de la oferta del puente Acrow, como sigue:

ALTERNATIVAS	UNIDAD	MABEY (3)	ACROW (2)
Modelo	-	Compact 200	TSR3
Carga Viva Uniforme		HS25 + 10%	HS25 + 10%
Longitud Total	m	1.407	1.465,94
Plazo puesta en servicio	MESES	6	4
Modulación	m	34 tramos de 40,206 m y 1 tramo de 39,624 m	37 tramos de 39,62 m
Precio	US\$	16.984.500	16.317.000
Precio por metro lineal	US\$/metro	12.071,43	11.130,74
PRECIO DE VENTA CORREGIDO	US\$	17.695.990	16.317.000

Luego, contemplando el precio de venta corregido de la empresa Mabey y las partidas que esta empresa ofertó relativas a la instalación del puente, el SEREMI de Obras Públicas realizó la valorización y comparación que se detalla como sigue :



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES**

ITEM	MABEY	ACROW	Fundaciones mecano (1)	MONTAJE (1)	MABEY Puesto en servicio	ACROW Puesto en servicio
Adquisición puente						
Precio CIF	9.378.874.700	8.648.010.000			9.378.874.700	8.648.010.000
Desaduanamiento (2)	150.000.000	135.000.000			150.000.000	135.000.000
Construcción Fundaciones						
Elaboración Proyecto Definitivo			76.599.039		(3)	76.599.039
Instalación de Faenas y Botadero			2.003.360		2.003.360	2.003.360
Infraestructura Pilotes Preexcavados			2.966.988.323		2.966.988.323	2.966.988.323
Elementos de Apoyo Puente Mecano			76.599.030		(3)	76.599.030
Proyecto de Accesos			166.323.118		166.323.118	166.323.118
Montaje Puente Mecano						
Instalación de Faenas				17.593.009	17.593.009	17.593.009
Terrenos y Acopio				163.921.332	163.921.332	163.921.332
Transporte Puerto- Acopio				148.818.816	(3)	148.818.816
Vaciado y Packing List Containers				32.155.236	(3)	32.155.236
Confección Plataformas de Acceso río Biobío				474.641.836	474.641.836	474.641.836
Armado Puente				113.733.119	(3)	113.733.119
Transporte Acopio-Eje Puente Chacabuco				32.406.000	(3)	32.406.000
Montaje con Grúas				571.911.467	(3)	571.911.467
Terminaciones y Prueba de Carga				192.261.836	88.380.000	192.261.836
Subtotal	9.528.874.700	8.783.010.000	3.288.512.870	1.747.442.651	13.408.725.678	13.818.965.521
IVA 19%			624.817.445	332.014.104	737.171.686	956.831.549
Proformas			200.000.000		200.000.000	200.000.000
Total Obra	9.528.874.700	8.783.010.000	4.113.330.315	2.079.456.755	14.345.897.364	14.975.797.070
Expropiaciones Terrenos				265.000.000	265.000.000	265.000.000
Asesoría de Inspección de Obra			300.000.000	100.000.000	400.000.000	400.000.000
TOTAL PROYECTO	9.528.874.700	8.783.010.000	4.678.330.315	2.179.456.755	15.010.897.364	15.640.797.070

- Notas:
- (1) : En base a presupuesto Salva disponibles para las actividades de construcción de fundaciones y montaje.
 - (2) : En base a presupuesto informado por el Cuerpo Militar del Trabajo.
 - (3) : Presupuestos no considerados en Mecano Mabey por estar incluidos en cotización respectiva.

Del análisis efectuado por ese SEREMI, se evidencia que, considerando la instalación del puente, el presupuesto más conveniente en términos económicos era el de la empresa Mabey, por cuanto, de su análisis se visualiza que el monto total hasta la puesta en servicio resultó inferior al de la oferta de Acrow en aproximadamente \$630.000.000.

En este sentido, el SEREMI, en su declaración de fecha 13 de octubre de 2010, especificó que la oferta de Mabey "no considera en la instalación o montaje del puente mecano una serie de actividades fundamentales para esa instalación, que según nuestros cálculos tienen un costo aproximado adicional de \$ 890.000.000."

Atendida la valorización técnica efectuada por ese SEREMI, y considerando que el valor total estimado por ese Ministerio en la instalación del puente era superior a los \$2.000.000.000, se concluye que la oferta de Mabey incluía partidas valorizadas en un monto cercano a los \$1.110.000.000.

Requerido sobre la materia, don Carlos Guzmán Jara, SEREMI de Obras Públicas de la región de Biobío, expresó que



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

"siempre entendimos que ambos puentes eran con suministro, instalación y montaje", y añadió que "si hubiésemos sabido que el montaje del puente Acrow era bajo nuestro costo habríamos optado por Mabey".

Consultado si aún considera que los dos meses adicionales que ofertó Mabey en relación con la cotización de Acrow, hasta la puesta en servicio seguían siendo relevantes, manifestó que sólo va a poder señalarlo cuando se termine el proyecto y que han hecho lo posible por disminuir los plazos.

En relación con esta materia, cabe recordar, que con fecha 20 de abril de 2010, el Ministro de Obras Públicas indicó, mediante correo electrónico, al Ministro de Defensa Nacional, que era necesario establecer diversas consideraciones que debían quedar claramente señaladas en el contrato de compra del puente y con definiciones específicas de procedimientos en caso de incumplimientos, de modo de disminuir al máximo el riesgo de atraso en la entrega del puente y con ello no poder cumplir con el compromiso público de tenerlo operativo antes de terminar el año 2010. Entre las consideraciones que contempló, indicó que la construcción de estribos y cepas permitirían la instalación de la superestructura a contar de los 2 meses siguientes, para lo cual, el puente mecano debía comenzar su instalación a más tardar luego de 2 meses y debía estar instalado y terminado en el mes 6 (4 meses para el suministro e instalación por parte del proveedor).

No obstante lo anterior, consultado sobre el inicio real de la construcción de las fundaciones del puente, el Ministerio de Obras Públicas informó a este Organismo que el "Convenio de contratación de las obras" es de fecha 30 de junio de 2010 y el "Acta de Entrega de Terreno" es del día 14 de octubre de ese mismo año.

De lo anterior, se evidencia que ese propio Ministerio de Obras Públicas no dio cumplimiento a lo indicado en el correo electrónico anterior, remitido el día 20 de abril de 2010, respecto de que la construcción de estribos y cepas permitirían la instalación de la superestructura a contar de los 2 meses siguientes, toda vez que la entrega de terreno recién se llevó a cabo el día 14 de octubre de 2010. Cabe agregar al respecto, que según la información entregada por ese Ministerio, en la actualidad es posible instalar sólo 400 metros lineales aproximados del puente, lo cual corresponde a un 27% de su largo total.

En razón de lo expuesto, no resulta atendible que ese Ministerio de Obras Públicas haya considerado más ventajosa la oferta de Acrow, por establecer 2 meses menos hasta la puesta en servicio, pero sin la instalación, en circunstancias que ese mismo Ministerio de Obras Públicas no dio cumplimiento a los plazos que dispuso para construir las fundaciones del puente, construcción que resulta primordial, toda vez que el puente mecano debe ser instalado sobre esta estructura. Cabe añadir, que el propio SEREMI justificó su decisión en que "lo más importante era el tiempo, los plazos son relevantes".

Respecto de los recursos necesarios para financiar la instalación del puente mecano, esa Cartera de Estado expuso que, mediante decreto N° 1166, de 21 de octubre de 2010, el Ministerio de Hacienda aprobó recursos por concepto de "Conservación, Montaje e Instalación de Puente Mecano sobre el río Bío Bío", por un total de \$ 2.800.000 (dos mil ochocientos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

millones de pesos).

En consecuencia, la adquisición e instalación del puente mecano Acrow ha significado, para el Estado de Chile, un monto total de:

	ACROW
Modelo	TSR3
Valor de Adquisición por parte del Ejército de Chile	US\$ 16.317.000
Instalación por parte del MOP	US\$ 5.706.134 (1)
MONTO TOTAL	US\$ 22.023.134

(1) Valor de instalación del puente de \$ 2.800.000.000, calculado con el valor del dólar de \$490,7 al 17-01-2011.

En tanto, como se ha señalado, la oferta de la empresa Mabey fue de US\$ 16.984.500, estimación que, según lo señalado por el citado SEREMI de Obras Públicas, no consideró un total de \$890.000.000 en partidas referidas a la instalación. En consecuencia, de haberse contratado el puente Mabey el costo, según la valorización efectuada por dicho SEREMI, habría sido:

	MABEY BRIDGES
Modelo	Compact 200
Valor de Adquisición	US\$ 16.984.500
Instalación	US\$ 1.813.735 (1)
MONTO TOTAL	US\$ 18.798.235

(1) Valor de partidas de instalación no consideradas en la oferta, las que según el MOP ascienden a \$890.000.000, calculado con el valor del dólar de \$490,7 al 17-01-2011.

VII. CONCLUSIONES

1. El Ministerio de Defensa Nacional con fecha 20 de abril de 2010, solicitó elaborar, a la brevedad, un decreto supremo para adquirir un puente metálico de paneles TSR3, para ser desplegado en el río Bío Bío, código que según lo indicado por el entonces Jefe del Departamento de Puentes de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas, corresponde a una denominación propia de la empresa Acrow.

Conforme a los antecedentes recopilados, dicha solicitud resulta cuestionable, toda vez que fue realizada con anterioridad al 22 de abril de 2010, fecha en que la empresa Acrow presentó la cotización ajustada al requerimiento de contar con luces de 40 metros, establecido por el Director Nacional de Vialidad; antes del 27 de abril de ese año, fecha en que el CONSUDENA autorizó la adquisición del puente con fondos de la Ley del Cobre; y en forma previa al 24 de mayo de ese mismo año, fecha en que el SEREMI de Obras Públicas de la región del Bío Bío señaló al Ejército de Chile, que basándose en el plazo y en el precio por metro lineal la oferta de Acrow resultaba más conveniente.

Si bien, la emisión del decreto supremo se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

llevó a cabo el día 3 de mayo, los antecedentes examinados dan cuenta que la decisión de compra del puente Acrow y los actos preparativos por parte del Ministerio de Defensa Nacional, ya habían sido adoptados, al menos, al 20 de abril de 2010, exigiéndose de manera explícita un determinado puente que, por sus descripciones, corresponde a una marca específica, circunstancia que está impedida por el ordenamiento.

2. El Ejército de Chile, comenzó a gestionar la contratación del puente con la empresa Acrow, con cargo a los recursos de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, pese a estar en conocimiento de que la oferta de dicha empresa no incluía la instalación del mismo, e indicaba que ésta sería de cargo del Ejército, para lo cual no contaba con recursos disponibles.

3. En este mismo sentido, no resulta procedente que en forma posterior a la emisión del decreto exento N° 9 "C-E", de 2010, del Ministerio de Defensa Nacional, que solamente autorizó al Ejército a invertir y pagar la adquisición del puente, incluidos los gastos CIF Talcahuano-Chile y desaduanamiento, con cargo a los recursos de la ley N° 13.196, el Ejército de Chile haya firmado un contrato de compraventa con Acrow, de fecha 8 de junio de 2010, en el cual se estableció que "todo el ensamblaje y montaje es por el comprador", por cuanto tenía cabal conocimiento de que no disponía de recursos para esa realizar dicho cometido.

4. Debe también darse cuenta que constando a algunas de las autoridades intervinientes del ámbito de la Defensa Nacional, la existencia de una oferta de un puente que satisfacía las exigencias requeridas y que contemplaba en su costo la instalación del mismo, ésta circunstancia no fue puesta en conocimiento y a disposición de los órganos colegiados que han intervenido, entre ellos el CONSUDENA y el Comité Permanente de Adquisiciones del Ejército. Consta del Acta de este último Comité señalado, correspondiente a la sesión de 25 de mayo del 2010, diversas intervenciones del General de División don Guillermo Castro (JEMGE), dando cuenta de la preocupación del costo y labores de instalación, sin que se le hiciera saber el contenido y alcance cabal de las ofertas existentes. Debe reiterarse, que esa misma autoridad -Jefe del Estado Mayor General del Ejército- había requerido con anterioridad, el 23 de abril de 2010, al Jefe del Estado Mayor Conjunto (JEMC), si se encontraba previsto que fuese el Ejército quien tuviese la responsabilidad de la puesta en servicio, ante lo cual ese Jefe del Estado Mayor Conjunto respondió, mediante Mensaje EMC, de 29 de abril de 2010, que "el Ejército tendrá la responsabilidad de la adquisición del puente mecano, conforme a los procedimientos dispuestos para estos efectos, proponiendo el proyecto correspondiente en los plazos reglamentarios". Añadió, que "será el MOP el organismo responsable de la puesta en servicio de este puente", en circunstancias que la denunciante ya había formulado su cotización y estaba en conocimiento de ese Ministerio. Esta circunstancia debe ser investigada conforme más adelante se indica, pues puede estar comprometida la responsabilidad administrativa de los funcionarios que aparezcan involucrados.

5. Asimismo, ha quedado establecido que la carta de crédito, que conforme a la cláusula cuarta del contrato de compraventa entre el Fisco- Ejército de Chile y Acrow corresponde al medio de pago, fuese emitida el día 26 de julio de 2010, esto es, 84 días después de la emisión del decreto N° 9 "C-E", de 3 de mayo de 2010, del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual se autorizó al Comandante en Jefe del Ejército a invertir y pagar,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

durante el año 2010, la suma de US\$ 16.612.240, con el objeto de financiar la adquisición del puente, por cuanto aquello no se condice con la importancia que otorgó el Ministerio de Obras Públicas al plazo ofertado por las empresas, atendida la situación de emergencia.

6. El SEREMI de Obras Públicas de la región del Biobío recomendó al Ejército de Chile la contratación del puente Acrow, efectuando una comparación en la que no contempló la variable de instalación del puente, el tiempo asociado a ésta y su respectivo costo, en circunstancias que otro cotizante ofertó partidas referidas a la instalación y no así Acrow, que señaló que el ensamblaje y el montaje estarían a cargo del Ejército de Chile. Lo anterior puede constituir una transgresión al deber de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, materia que debe ser investigada conforme más adelante se indica.

7. Debe dejarse constancia que el Ministerio de Obras Públicas, por su parte, tampoco dio cumplimiento a lo que en su oportunidad se indicó al entonces Ministro de Defensa Nacional -correo electrónico remitido el día 20 de abril de 2010-, respecto de que la construcción de estribos y cepas permitirían la instalación de la superestructura a contar de los 2 meses siguientes, para lo cual, el puente mecano debía comenzar su instalación a más tardar luego de 2 meses y debía estar instalado y terminado en el mes 6, por cuanto, tal como lo informó ese Ministerio, el "Acta de Entrega de Terreno" para la construcción de las fundaciones del puente, recién se realizó el día 14 de octubre de 2010, esto es, aproximadamente 6 meses después de la emisión del citado correo electrónico, lo cual resulta relevante, atendida la importancia otorgada por ese Ministerio al plazo ofertado por las empresas, debiendo también investigarse las responsabilidades administrativas comprometidas en esta tardanza.

8. El costo que ha significado para el Estado de Chile la adquisición e instalación del puente Acrow es de US\$ 22.023.134, no obstante, que de haberse pactado dicho convenio con el oferente Mabey, conforme a las propias estimaciones entregadas por el SEREMI de Obras Públicas de la región del Biobío, habría requerido un gasto de US\$ 18.798.235.

9. En lo que se refiere a la solicitud de la empresa denunciante, en orden a disponer que se dejen sin efecto los actos administrativos emitidos en relación a tal adquisición, cabe indicar que de acuerdo a los antecedentes examinados y conforme a lo previsto en el artículo 6° de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Entidad de Control, esta Contraloría General debe abstenerse de emitir dicho pronunciamiento, por tratarse de un asunto de naturaleza litigiosa.

10. En cuanto a lo indicado por la denunciante en orden a que resultaba improcedente la invocación de la Ley Reservada del Cobre, por parte del Ministerio de Defensa Nacional, para denegar la entrega de los antecedentes que justificaron dicha compra, cabe indicar que la resolución de dicha materia es de competencia del Consejo para la Transparencia, sin perjuicio de lo cual esta Contraloría General cumple con hacer presente que, entre los antecedentes examinados, constan documentos emitidos por el Ministerio de Defensa Nacional, por el CONSUDENA, y por el Ejército de Chile, en los que, se analiza de manera conjunta y desde el punto de vista de la seguridad nacional, la procedencia de adquirir o transferir diversos bienes, entre los cuales se encuentra el puente de que se trata, como también, constan otro tipo de antecedentes



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE AUDITORIAS ESPECIALES

documentos, en los que sólo se analiza la conveniencia técnica o económica de aceptar la oferta de una u otra empresa, o las condiciones de uso o disposición que se hace al Ministerio de Obras Públicas, sin que en ellos se contemplen antecedentes relativos a la seguridad nacional, los que deben ser puestos a disposición del requirente.

11. Atendiendo a las situaciones planteadas en el presente informe, esta Contraloría General dispone que se realicen sumarios administrativos, con la finalidad de determinar la participación y eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos materia de la investigación, tanto en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército de Chile y en el Ministerio de Obras Públicas, debiendo informarse a esta Entidad de Control del resultado de los mismos, sin perjuicio de las facultades que en su caso se ejerzan tendientes a asumir directamente estas investigaciones en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional, 10.336.

Transcribese copia de este oficio al Ministro de Obras Públicas, al Comandante en Jefe del Ejército de Chile, e infórmese al denunciante de la emisión del mismo y de los acápites 8, 9, 10 y 11 de estas conclusiones.

Saluda atentamente a Ud.

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA